



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

SECTOR RESIDENCIAL

**CAMPO DE SAN CRISTÓBAL [UZ.R-12]**

CAMPO DE SAN CRISTÓBAL S/N, AVILÉS



MAYO | 2024

PP\_IG

**ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN ..... 4
- 2. MARCO NORMATIVO ..... 5
- 3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL URBANISMO ..... 6
- 4. ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA ..... 7
- 5. CONCLUSIONES Y MEDIDAS A TENER EN CUENTA ..... 8

## SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

### GENERALES

AI	Aprobación Inicial
DAI	Documento de Aprobación Inicial
AD	Aprobación Definitiva
DAD	Documento de Aprobación Definitiva
CAU	Catálogo Urbanístico
PP	Plan Parcial
PE	Plan Especial
SU	Suelo Urbano
SUR	Suelo Urbanizable
SNU	Suelo No Urbanizable
NR	Núcleo Rural
EA	Evaluación Ambiental
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica

### LEGISLACIÓN

RD1978	Real Decreto 2159/19, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
LPEN	Ley 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales
LPC	Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias
TROTU	Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias
ROTU	Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias
DSEC	Decreto 119/2010 Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial del Principado de Asturias
RVLS	Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
RLPC	Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural
TRLSRU	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana
DAC	Avance de las Directrices Subregionales del Área Central, 2016
LEAM	La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
RDL36/20	Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
LMAU	Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

### PLANEAMIENTO

DROT	Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio
PORNA	Plan de Ordenación de los Recursos naturales de Asturias, Serv. Publicaciones Principado de Asturias, Oviedo, 1993
PGOU2006	Plan General de Ordenación Urbana de Avilés, Aprobación Definitiva por acuerdo del Pleno Municipal el 9 de junio de 2006 (BOPA nº 163 con fecha de 15 de Julio de 2006
CAU2006	Catálogo Urbanístico de Avilés. Aprobación Definitiva por acuerdo del Pleno Municipal el 9 de junio de 2006 (BOPA nº 163 con fecha de 15 de Julio de 2006

### EDIFICACIÓN

LPACC	Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y su Reglamento
CTE	Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Texto refundido con modificaciones del RD 1371/2007, de 19 de octubre, y corrección de errores del BOE de 25 de enero de 2008. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación (CTE)
NNHPA	Decreto 73/18 de Normas de Habitabilidad en viviendas y edificios destinados a viviendas en el Principado de Asturias

## 1. PRESENTACIÓN

El presente Informe de evaluación de impacto de género es un documento complementario elaborado específicamente para el documento del Plan Parcial (en adelante PP) del desarrollo de un sector urbanizable de Avilés con un uso residencial de baja densidad, propuesto por el Plan General de Avilés 2006 (en adelante PGOU2006), con la denominación de UZ.R-12 CAMPO DE SAN CRISTÓBAL.

En él se recogen los objetivos, el planteamiento y las reflexiones que surgen en torno a esta cuestión, así como las recomendaciones sobre las medidas que parecería posible y oportuno adoptar en el futuro desde el Plan Parcial o directamente desde el Ayuntamiento, para evitar la incidencia negativa y reducir o eliminar la actualmente existente, en relación a la discriminación sobre los diversos grupos de personas según el género, la edad, la discapacidad, u otras.



## 2. MARCO NORMATIVO

La Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de violencia de género da cuenta de la necesidad de tener presente la perspectiva de género indicando en su artículo 4, apartado 2, que:

En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se incorporará un informe sobre su impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de ley, de los proyectos de decreto y de los planes de especial relevancia económica, social, artística y cultural que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Se trata de incorporar una evaluación previa de impacto en función del género que permita evitar las posibles desigualdades que el Plan Parcial pueda suscitar, y con ello evitar en la medida de lo posible los efectos negativos reforzando, por el contrario, las propuestas de ordenación que fomenten y potencien la igualdad.

Además, la inexistencia de un informe de estas características en el planeamiento general de Avilés refuerza la necesidad de incorporar esta evaluación para la ordenación y especificaciones concretas de este Plan Parcial.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº71 de 23 de marzo de 2007) dispone en su artículo 19 que:

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Además, introduce por vez primera en nuestro ordenamiento jurídico la perspectiva de género en relación con la ciudad y el territorio. Así, en su artículo 31 establece:

Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

La igualdad es uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, que la Constitución consagra en su artículo 1 y desarrolla en el 14 cuando afirma que:

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sabedor de que la proclamación de un derecho no basta para lograr su consecución, en el artículo 9.2 el constituyente insta a los poderes públicos a trabajar para lograr esa igualdad efectiva en los siguientes términos:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

No cabe, por tanto, duda alguna sobre la necesidad de que el planeamiento urbanístico, al igual que cualquier otra acción de los poderes públicos, ha de velar por la igualdad y hacer lo posible por fomentarla.

### 3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL URBANISMO

La manera de percibir el diseño y la disposición del entorno urbano es diferente para hombres y mujeres, ya que ambos lo utilizan de forma distinta. Algunas de las diferencias más claras que se presentan están relacionadas con el protagonismo de las mujeres en los cuidados y la movilidad que esta actividad requiere, y en la percepción de seguridad en las calles.

Sin embargo, la ciudad, en la mayoría de los casos, está concebida para un único sujeto universal y no genera espacios cómodos para la diversidad de personas que habitan las ciudades. Este diseño limitado para un solo tipo de usuario es debido a que las decisiones que rigen el ámbito urbano suelen estar tomadas por hombres y la participación de mujeres en puestos de decisión es escasa.

Las ciudades son los entornos en los que se desarrolla la vida cotidiana de las personas que la habitan, así que los roles de género establecidos socialmente afloran también en el uso de los espacios urbanos. En el caso de las mujeres, que han sido históricamente relegadas a las tareas domésticas y el cuidado, solían ocupar casi exclusivamente el espacio privado de las viviendas, pero actualmente, con su introducción en el mercado laboral y la doble carga de trabajo (remunerado y no remunerado) aparecen nuevas necesidades de movilidad y disposición de la ciudad.

Por todo ello, es importante tener en cuenta estas dinámicas y necesidades que aparecen en los entornos urbanos. Incorporándolas, se conseguirán ciudades más igualitarias y justas.





**4. ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA**

El Plan Parcial que nos ocupa desarrolla como se ha dicho el Planeamiento General de Avilés. Se pretende completar el crecimiento urbano de la zona Noroeste de Avilés con la creación de un nuevo espacio residencial. La actuación busca implantarse con el mínimo impacto posible en el entorno periurbano en que se localiza.

Para ello, se organiza el desarrollo previendo la habilitación de amplios espacios libres ligados al viario existente, que carece en la actualidad de una red peatonal integrada. Por otro lado, el Sector destinada a Residencial Unifamiliar se ubica imbricado en una zona totalmente rodeada por edificaciones preexistentes con esta tipología, definiendo unos límites nítidos.

**MOVILIDAD**

Las mujeres se desplazan a pie en mayor proporción que los hombres y los desplazamientos también están vinculados al transporte público, por lo que la proximidad entre equipamientos y servicios, así como la accesibilidad a los distintos medios de transporte, facilitan la realización de las actividades diarias llevadas a cabo por mujeres.

En el ámbito se dispone de un itinerario accesible peatonal a lo largo de todo el viario principal que le da acceso por Caserío Cueto, que garantiza la posibilidad de desplazamiento a pie segura y continua y que además conecta por el sur con la parada de La Cabianca y por el norte, a través de Campo Conde, con la parada El Caleyo, ambas de la red de autobuses (Línea 17) de la Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés.

**DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD**

El desarrollo del Plan Parcial supone también la creación de una parcela destinada a equipamiento público en colindancia con las nuevas viviendas y en el extremo noroeste del ámbito, en su punto de mayor visibilidad y en continuidad de los espacios libres, lo que genera nuevos servicios de proximidad tan necesarios para la movilidad de los cuidados. De manera que la ordenación propuesta facilita la compatibilidad de la vida laboral con las tareas domésticas sin necesidad de utilizar el vehículo privado, y con tiempos de desplazamiento muy favorecedores para la conciliación.

**SEGURIDAD**

El equipamiento público y la zona verde se agrupan y disponen en la zona oeste aportando un gran espacio público que favorece las relaciones sociales y la vigilancia pasiva de los ciudadanos que utilizarán este espacio aportando seguridad con zonas activas y ocupadas, evitando posibles áreas deshabitadas e inseguras.

La zona más sensible pueden ser los extremos norte y sur del ámbito, en las que el viario finaliza en las zona no urbanizadas del entorno, si bien disponen de viviendas unifamiliares que permiten la visión hacia la calle. Además, se espera un elevado movimiento de desplazamientos peatonales en la zona, que amortiguarían el que pudiese resultar algo más insegura, ya que en la actualidad este itinerario es utilizado ya en peores condiciones de seguridad por multitud de personas como parte de un circuito mayor de realización de deporte al aire libre en la ciudad.

## 5. CONCLUSIONES Y MEDIDAS A TENER EN CUENTA

Con todo lo anterior se concluye que el impacto generado por el desarrollo de la actuación será positivo para el conjunto de la población. La creación de nuevos espacios públicos y de equipamiento, la generación de un itinerario peatonal y la distribución compacta de la ordenación, aseguran un entorno que favorece la igualdad y aporta valor a la situación actual de las parcelas.

No obstante, se proponen las siguientes medidas para tenerlas en cuenta en fases posteriores a la aprobación del presente Plan Parcial.

### ALUMBRADO

En el Proyecto de Urbanización será necesario disponer de una adecuada iluminación que permita evitar zonas oscuras e inseguras, poniendo especial atención a la franja oeste del ámbito que no se verá apoyada por el alumbrado del resto del núcleo urbano.

### REPRESENTATIVIDAD

La representatividad de las mujeres es un aspecto a tener en cuenta para fomentar su presencia en la calle y que se sientan parte de los potenciales sujetos a los que va dirigida la señalización que se dispone en las mismas, por ejemplo. Esto se puede conseguir a través de una señalización inclusiva que se dirija tanto a hombres como a mujeres, o con la disposición de calles con nombres propios de mujeres.

### CREACIÓN DE ZONAS DE ESTANCIA

Se considerará también que en las áreas donde el viario dispone de un espacio extra al requerido para el desempeño de las aceras se generen zonas de estancia a través de la disposición de mobiliario urbano (bancos, mesas, etc.), para crear pequeños y repartidos espacios comunes a lo largo del viario que permitan realizar paradas para descansar a la vez que se aumente la seguridad a través del enriquecimiento del espacio público.

Lo mismo se deberá tener en cuenta para las zonas verdes, generando así un tejido que fomente las relaciones sociales.

### USO DE LOS EQUIPAMIENTOS

En el ámbito se ordena una parcela de equipamiento público. En este caso no se prevé su destino, que será determinado por el Ayuntamiento. Se recomienda que esta elección se realice en base a las necesidades de la zona y que fomente la mezcla de usos y la disposición de servicios de proximidad.

Avilés, 10 de mayo de 2024.

Benigno Gómez López, arquitecto. Colegiado 1.014 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias